
**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES
WASHINGTON, D.C.**

EN EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE ENTRE

**ABACLAT Y OTROS
DEMANDANTES**

y

**REPÚBLICA ARGENTINA
DEMANDADA**

Caso CIADI N° ARB/07/5

**DECISIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE RECUSACIÓN A LA MAYORÍA
DEL TRIBUNAL**

PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO
DR. JIM YONG KIM

Secretario del Tribunal
Sr. Gonzalo Flores

Fecha: 4 de febrero de 2014

REPRESENTANDO A LAS DEMANDANTES:

SRA. CAROLYN B. LAMM

SR. JONATHAN C. HAMILTON

SRA. ABBY COHEN SMUTNY

SRA. ANDREA J. MENAKER

SR. FRANCIS A. VÁSQUEZ, JR.

WHITE & CASE LLP

WASHINGTON, D.C. 20005, EE. UU.

Y

SR. PAOLO MARZANO

SRA. CECILIA CARRARA

LEGANCE STUDIO LEGALE ASSOCIATO

ROMA, ITALIA

Y

DR. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ DE HOZ, JR.,

PÉREZ ALATI, GRONDONA, BENITES, ARNTSEN &
MARTÍNEZ DE HOZ (JR.)

BUENOS AIRES, ARGENTINA

REPRESENTANDO A LA REPÚBLICA ARGENTINA:

DRA. ANGELINA MARÍA ESTHER ABBONA

PROCURADORA DEL TESORO DE LA NACIÓN

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

BUENOS AIRES, ARGENTINA

ÍNDICE

A.	HISTORIA PROCESAL	1
B.	ARGUMENTOS DE LAS PARTES SOBRE LA PROPUESTA DE RECUSACIÓN DE LOS PROFESORES TERCIER Y VAN DEN BERG Y EXPLICACIONES DE LOS ÁRBITROS.....	14
1.	Propuesta de Recusación presentada por Argentina	14
2.	Observaciones de las Demandantes	16
3.	Explicaciones de los Árbitros	18
C.	DECISIÓN DEL PRESIDENTE	18
1.	Solicitud de Recomendación.....	18
2.	Oportunidad Procesal.....	19
3.	Fondo	19
D.	DECISIÓN.....	22

A. HISTORIA PROCESAL

1. El 14 de septiembre de 2006 una serie de personas físicas y jurídicas que sostenían ser titulares de bonos soberanos emitidos por la República Argentina (“**Demandantes**”) presentaron una Solicitud de Arbitraje ante el Centro de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“**CIADI**” o el “**Centro**”) en contra de la República Argentina (“**Argentina**” o “**Demandada**”).
2. El 7 de febrero de 2007 la Secretaria General del CIADI registró la Solicitud de Arbitraje de conformidad con el Artículo 36(3) del Convenio Sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (“**Convenio**”).
3. El Tribunal de Arbitraje se constituyó el 6 de febrero de 2008. Sus miembros eran los siguientes: el Dr. Robert Briner, nacional de Suiza, designado Presidente conforme el Artículo 38 del Convenio del CIADI, el Profesor Georges Abi-Saab, nacional de Egipto, designado por Argentina, y el Profesor Albert Jan van den Berg, nacional de los Países Bajos, designado por las Demandantes. Tras la renuncia del Dr. Briner por motivos de salud, el Tribunal se reconstituyó el 2 de septiembre de 2009, con el Profesor Pierre Tercier, también nacional de Suiza, designado como Presidente del Tribunal por acuerdo de las partes.
4. Tras las presentaciones escritas, se celebró una audiencia sobre jurisdicción en Washington D.C. entre los días 7 al 13 de abril de 2010. El día 4 de agosto de 2011 el Tribunal, por mayoría integrada por los Profesores Tercier y van den Berg, emitió una Decisión sobre Jurisdicción y Admisibilidad. El día 28 de octubre de 2011 el Profesor Abi-Saab emitió una Opinión Disidente respecto de la Decisión sobre Jurisdicción y Admisibilidad.
5. El día 15 de septiembre de 2011 Argentina presentó una Propuesta de Recusación de los Profesores Tercier y van den Berg con arreglo al Artículo 57 del Convenio del CIADI. El procedimiento se suspendió de conformidad con la Regla 9(6) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
6. El Profesor Abi-Saab presentó su renuncia al Tribunal por medio de carta de 1 de noviembre de 2011.

7. El 21 de diciembre de 2011 el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI rechazó la Propuesta de Recusación de los Profesores Tercier y van den Berg, de conformidad con el Artículo 58 del Convenio del CIADI. El procedimiento se reanudó ese mismo día de conformidad con la Regla 9(6) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
8. El 22 de diciembre de 2011 los Profesores Tercier y van den Berg aceptaron la renuncia del Profesor Abi-Saab, tal como prevé la Regla 8(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
9. El 19 de enero de 2012 el Tribunal se reconstituyó y quedó integrado por los siguientes miembros: Profesor Tercier, Profesor van den Berg, y el Dr. Santiago Torres Bernárdez, nacional de España, designado por Argentina para reemplazar al Profesor Abi-Saab.
10. El 9 de mayo de 2012 el Tribunal celebró una audiencia procesal en Washington D.C.
11. El Tribunal ha emitido, entre el 9 de mayo de 2012 y el 4 de noviembre de 2013, 13 Resoluciones Procesales y 3 Instrucciones relativas a la sustanciación del presente procedimiento de arbitraje.¹
12. El 7 de julio de 2012 el Tribunal por unanimidad emitió la Resolución Procesal N° 12 relativa a la sustanciación del procedimiento y al calendario procesal. En dicha Resolución Procesal, el Tribunal dividió los pasos previos a la audiencia en dos fases principales: Fase 2 y Fase 3. Asimismo, procedió a desdoblarse la Fase 2 en 3 sub-fases: las Fases 2A y 2B, que se desarrollarían en forma paralela, y luego se integrarían en la Fase 2C.
13. Durante la Fase 2A, las Demandantes y la Demandada presentarían un Memorial y un Memorial de Contestación en los que establecerían sus posiciones en materia de responsabilidad y quantum. La Demandada también podría abordar cuestiones de jurisdicción y admisibilidad,

¹ Resolución Procesal N° 10 (18 de junio de 2012), Resolución Procesal N° 11 (27 de junio de 2012), Resolución Procesal N° 12 (7 de julio de 2012), Resolución Procesal N° 13 (27 de septiembre de 2012), Resolución Procesal N° 14 (1 de noviembre de 2012), Resolución Procesal N° 15 (20 de noviembre de 2012), Resolución Procesal N° 16 (11 de enero de 2013), Resolución Procesal N° 17 (8 de febrero de 2013), Resolución Procesal N° 18 (25 de marzo de 2013), Resolución Procesal N° 19 (8 de abril de 2013), Resolución Procesal N° 20 (24 de abril de 2013), Resolución Procesal N° 21 (2 de mayo de 2013), Resolución Procesal N° 22 (30 de julio de 2013), Instrucciones del Tribunal a las partes de 26 de septiembre, 21 de octubre, y 4 de noviembre de 2013.

aunque sólo en la medida en que dichas cuestiones no se hubiesen abordado ni se hubiesen decidido en la Decisión sobre Jurisdicción y Admisibilidad.

14. La Fase 2B estaría vinculada con la verificación de la base de datos de las Demandantes por parte de uno o más expertos independientes que designaría el Tribunal (el “**Proceso de Verificación de la Base de Datos**”).

15. La Resolución Procesal N° 12 le otorgaba a las partes una oportunidad de participar en el Proceso de Verificación de la Base de Datos, y, para dicho fin, contratar a sus propios peritos. La Fase 2B se completaría con el Informe de el/los Experto/s Independiente/s. Originalmente, este Informe debía emitirse luego de la presentación del Memorial de Contestación de la Demandada sobre la Fase 2. La Fase 2B también preveía una fase de producción de documentos que se desarrollaría luego de la emisión del informe de el/los experto/s.

16. Las Fases 2A y 2B se combinarían y formarían la Fase 2C, luego de concluida la etapa de producción de documentos. En la Fase 2C, las Demandantes y la Demandada debían presentar una Réplica y una Dúplica, respectivamente, que abordarían (i) cuestiones relativas a la jurisdicción y el quantum, (ii) jurisdicción y admisibilidad, en caso que la Demandada abordara dichas cuestiones en su Memorial de Contestación sobre la Fase 2B, y (iii) todo comentario que surgiera en relación con el Proceso de Verificación de la Base de Datos. En caso de que la Demandada plantease cuestiones de jurisdicción y admisibilidad en su Memorial de Contestación, las Demandantes podrían presentar una Dúplica sobre estas cuestiones. A este intercambio de presentaciones escritas le seguiría una audiencia sobre la Fase 2.

17. Los pasos descritos *supra* se reflejaban en un calendario procesal incluido en la Resolución Procesal N° 12:

Fase	Fecha	Parte	Descripción
2A	15 de septiembre de 2012 (2 meses)	Demandantes	Las Demandantes presentan su Memorial sobre la Fase 2
	15 de noviembre de 2012 (2 meses)	Demandada	La Demandada presenta su Memorial sobre la Fase 2

2B	15 de noviembre de 2012	Experto/s Externo/s	Informe sobre la verificación de la base de datos de las Demandantes en cumplimiento de los requisitos establecidos en §501(iii) de la Decisión por parte de uno o más expertos designados por el Tribunal previa consulta a las Partes
	30 de noviembre de 2012 (2 semanas)	Parte solicitante	Ambas Partes presentan su solicitud de Producción de Documentos
	14 de diciembre de 2012 (2 semanas)	Parte que produce documentos/opone excepciones	Ambas Partes producen documentos no contenciosos y presentan sus excepciones relativas a solicitudes de documentos contenciosos
	28 de diciembre de 2012 (2 semanas)	Parte solicitante	Ambas Partes presentan contestaciones a excepciones relativas a solicitudes de documentos contenciosos
	11 de enero de 2013 (2 semanas)	Parte que opone excepciones	Ambas Partes responden a la contestación a excepciones relativas a solicitudes de documentos contenciosos
	1 de febrero de 2013 (3 semanas)	Tribunal	Decisión sobre solicitudes de Producción de Documentos que han de ser emitidos
2C	1 de abril de 2013 (2 meses)	Demandantes	Las Demandantes presentan su Réplica sobre el Memorial de la Demandada sobre la Fase 2
	3 de junio de 2013 (2 meses)	Demandada	La Demandada presenta su Dúplica sobre el Memorial de Réplica de las Demandantes sobre la Fase 2
	3 de julio de 2013 (1 mes)	Demandantes	Memorial de Dúplica sobre Jurisdicción
	julio/septiembre/octubre a completarse	TODOS	Audiencia sobre la Fase 2
	A determinarse	Demandantes y Demandada	Escritos Posteriores a la Audiencia
		Tribunal	Decisión sobre la Fase 2

18. El 27 de septiembre de 2012 el Tribunal, por mayoría, emitió la Resolución Procesal N° 13 en la que trataba cuestiones relativas a la confidencialidad y las ulteriores actuaciones en el procedimiento. En particular, la Resolución Procesal N° 13 otorgaba a las Demandantes: (i) el derecho de abordar cuestiones de naturaleza jurisdiccional individual en su Memorial sobre la Fase 2 y (ii) aprobación para la modificación del contenido de la Base de Datos, sujeto a condiciones específicas. La Resolución Procesal N° 13 también prorrogó las fechas para la presentación del Memorial de las Demandantes y el Memorial de Contestación de la Demandada. La Resolución Procesal N° 13 se emitió conjuntamente con una Declaración de Disidencia del

Dr. Torres Bernárdez. El Dr. Torres Bernárdez estuvo de acuerdo con la prórroga otorgada, sin embargo, consideró (i) que no debería permitírsele a las Demandantes incluir cuestiones de naturaleza jurisdiccional individual en su Memorial sobre la Fase 2 ni presentar una Dúplica sobre jurisdicción y (ii) que el cronograma establecido en la Resolución Procesal N° 12 debería revisarse en su totalidad en aras de ajustar el Proceso de Verificación de la Base de Datos a la secuencia de los escritos.

19. Las Demandantes presentaron su Memorial de Jurisdicción y de Fondo sobre la Fase 2 en inglés el 1 de octubre de 2012. Una traducción al español se presentó el 8 de octubre de 2012.

20. El 1 de noviembre de 2012 el Tribunal, por unanimidad, emitió la Resolución Procesal N° 14 mediante la que prorrogó la fecha para la presentación del Memorial de Contestación de Argentina una semana, el mismo plazo adicional que se habían tomado las Demandantes para presentar la versión en español de su Memorial sobre Jurisdicción y Fondo.

21. El 20 de noviembre de 2012 el Tribunal, por mayoría, emitió la Resolución Procesal N° 15 mediante la que: (i) designaba al Dr. Norbert Wühler, nacional de Alemania, en calidad de experto independiente para la verificación de la base de datos tal y como estaba previsto en la Resolución Procesal N° 12; (ii) le solicitaba al Dr. Wühler que confeccionase una *Propuesta de Trabajo* para ser presentada a las partes y al Tribunal; y (iii) definía el alcance del mandato del experto, los términos y condiciones de su contrato de prestación de servicios y el procedimiento aplicable a su función. La Resolución Procesal N° 15 introducía otras modificaciones al cronograma para las Fases 2B y 2C.

FASE	Fecha	PARTE	Descripción
2A	30 de septiembre de 2012 (2 meses)	Demandantes	Memorial de las Demandantes sobre la Fase 2 (CL MP2)
	23 de diciembre de 2012 (2 meses)	Demandada	Memorial de la Demandada sobre la Fase 2 (RSP MP2)
2B	23 de diciembre de 2012	Experto/s Externo/s	Presentación de la Propuesta de Trabajo del Experto
	4 de enero de 2013	Demandantes & Demandada	Ambas Partes presentan sus Comentarios a la Propuesta del Experto
	7 de enero de 2013	Parte Solicitante	Ambas Partes presentan su Solicitud de Producción de Documentos

	14 de enero de 2013	Tribunal	Decisión sobre la Propuesta del Perito
	21 de enero de 2013 (12 días)	Parte que produce documentos/ opone excepciones	Ambas Partes producen documentos no contenciosos y presentan sus excepciones relativas a solicitudes de documentos contenciosos
	28 de enero de 2013	Demandantes & Demandada	Ambas Partes presentan ante el Perito su Resumen & Documentos (En el supuesto de que su Propuesta de trabajo fuera confirmada)
	4 de febrero de 2013 (2 semanas)	Parte Solicitante	Ambas Partes presentan sus contestaciones a las excepciones relativas a solicitudes de documentos contenciosos
	18 de febrero de 2013 (2 semanas)	Parte que opone excepciones	Ambas Partes Responden a la contestación a las excepciones relativas a solicitudes de documentos contenciosos
	11 de marzo de 2013 (3 semanas)	Tribunal	Decisión sobre Solicitudes de Producción de Documentos a ser emitidos
	15 de marzo de 2013	Experto/s Externos/s	Informe Preliminar de verificación de la base de datos de las Demandantes
	25 de marzo de 2013	Demandantes y Demandada	Ambas Partes producen documentos conforme a la decisión del Tribunal
	15 de abril de 2013	Demandantes y Demandada	Ambas Partes realizan comentarios acerca del Informe Preliminar de verificación de la base de datos de las Demandantes
	30 de abril de 2013	Experto/s Externos/s	Informe de Verificación Definitivo de la base de datos de las Demandantes (Informe de Verificación de la Base de Datos)
2C	1 de julio de 2013 (2 meses)	Demandantes	Las Demandantes presentan su Réplica sobre el Memorial de la Demandada sobre la Fase 2
	2 de septiembre de 2013 (2 meses)	Demandada	La Demandada presenta su Dúplica sobre el Memorial de Réplica de las Demandantes sobre la Fase 2
	16 de septiembre de 2013 (a completarse)	Demandantes	Las Demandantes presentan su Memorial de Dúplica sobre Jurisdicción sobre la Fase 2
	Oct/Nov 2013 (a completarse)	TODOS	Audiencia sobre la Fase 2 (Audiencia F2)
	A determinarse	Demandantes y Demandada	Escritos Posteriores a la Audiencia
	A determinarse	Tribunal	Decisión sobre la Fase 2

22. En este calendario modificado, el Tribunal establecía fechas en relación con los pasos a seguir en el Proceso de Verificación de la Base de Datos, y pospuso las fechas límite para la

presentación de la Réplica y de la Dúplica sobre la Fase 2 a los días 2 de julio de 2013 y 2 de septiembre de 2013, respectivamente.

23. El Dr. Torres Bernárdez adjuntó una Opinión Disidente a la Resolución Procesal N° 15 en la que se opuso a la designación del Dr. Wühler como único perito, y reiteraba su disconformidad con el cronograma para las presentaciones.

24. Argentina presentó su Memorial de Contestación sobre Jurisdicción y Fondo sobre la Fase 2A el 26 de diciembre de 2012.

25. El 11 de enero de 2013 el Tribunal, por unanimidad, emitió la Resolución Procesal N° 16, en la que abordaba cuestiones relativas a los idiomas del procedimiento y posponía la fecha límite para que cada una de las partes presentara una solicitud de producción de documentos hasta el 16 de enero de 2013.

26. El 8 de febrero de 2013 la mayoría del Tribunal emitió la Resolución Procesal N° 17, mediante la que confirmaba la designación del Dr. Wühler como perito del Tribunal para la Verificación de la Base de Datos y establecía un cronograma modificado.

FASE	Fecha	Parte	Descripción
2A	30 de septiembre de 2012 (2 meses)	Demandantes	Memorial de las Demandantes sobre la Fase 2 (CL MP2)
	26 de diciembre de 2012 (2 meses)	Demandada	Memorial de la Demandada sobre la Fase 2 (RSP MP2)
	26 de diciembre de 2012	Experto/s Externo/s	Presentación de la Propuesta de Trabajo del Experto
	7 de enero de 2013	Demandantes y Demandada	Ambas Partes presentan sus Comentarios a la Propuesta del Experto
	22 de enero de 2013	Experto/s externo/s	Presentación de la Propuesta Alternativa del Experto
	31 de enero de 2013	Demandantes y Demandada	Presentación de los Comentarios acerca de la Propuesta Alternativa del Experto
	25 de enero de 2013	Parte Solicitante	Ambas Partes presentan sus Solicitudes para la Producción de Documentos
	8 de febrero de 2013	Tribunal	Decisión sobre la Propuesta del Experto
	12 de febrero de 2013 (18 días)	Parte que produce documentos / Opone excepciones	Ambas Partes producen documentos no contenciosos y presentan las excepciones relativas a solicitudes de documentos contenciosos

	15 de febrero de 2013	Demandantes & Demandada	Ambas Partes presentan su Resumen & Documentos al Experto
	18 de febrero de 2013 (6 días)	Parte Solicitante	Contestación a las excepciones relativas a solicitudes de documentos
	22 de febrero de 2013 (4 días)	Parte que opone excepciones	Respuesta a contestación a excepciones relativas a solicitudes de documentos contenciosos
	11 de marzo de 2013 (17 días)	Tribunal	Decisión sobre Solicitudes de Producción de Documentos a emitirse
	25 de marzo de 2013 (14 días)	Demandantes & Demandada	Producción de documentos conforme a la decisión del Tribunal
	30 de abril de 2013	Experto/s Externos/s	Borrador de Informe de verificación de la base de datos de las Demandantes
	30 de mayo de 2013	Demandantes & Demandada	Ambas Partes realizan comentarios acerca del Borrador de Informe de verificación de la base de datos de las Demandantes
	15 de junio de 2013	Experto Externo	Informe de Verificación Definitivo de la base de datos de las Demandantes (Informe de Verificación de la Base de Datos)
2C	1 de Agosto de 2013 (8 semanas)	Demandantes	Las Demandantes presentan su Réplica sobre el Memorial de la Demandada sobre la Fase 2 (CL ReplyMP2)
	+ 8 semanas contadas a partir de la recepción de la versión en idioma español de la Réplica de las Demandantes sobre el Memorial de la Demandada CL ReplyMP2	Demandada	La Demandada presenta su Dúplica sobre el Memorial de Réplica de las Demandantes sobre la Fase 2 (RSP REjMP2)
	+ 4 semanas contadas a partir de la recepción de la versión en idioma inglés de la Dúplica de la Demandada sobre el Memorial de Réplica de las Demandantes sobre la Fase 2 RSP REjMP2 (a completarse)	Demandantes	Las Demandantes presentan su Memorial de Dúplica sobre jurisdicción conforme a los nuevos argumentos o documentos, si los hubiera.
	18-30 de noviembre de 2013 (a completarse)	TODOS	Audiencia sobre la Fase 2
	A determinarse	Demandantes y Demandada	Escritos Posteriores a la Audiencia
	A determinarse	Tribunal	Decisión sobre la Fase 2

27. El Dr. Torres Bernárdez disintió respecto de la Resolución Procesal N° 17, y presentó su objeción al calendario procesal, a la designación del Dr. Wühler, y al Proceso de Verificación de la Base de Datos en general.

28. El 25 de marzo de 2013 el Tribunal, por unanimidad, emitió la Resolución Procesal N° 18 relativa a la producción de documentos.

29. El 8 de abril de 2013 el Tribunal, por unanimidad, emitió la Resolución Procesal N° 19 relativa a la conducción del proceso de verificación de la base de datos. Adjunta a la Resolución Procesal N° 19 había una carta del Profesor Tercier en la que resaltaba la creciente falta de cumplimiento de las partes del cronograma establecido, y advertía que el Tribunal sería, en lo sucesivo, más estricto en lo relativo a plazos y solicitudes de prórroga.

30. El 24 de abril de 2013 el Tribunal emitió la Resolución Procesal N° 20 mediante la cual prorrogaba el plazo de presentación del Informe Preliminar del Perito acerca de la Verificación de la Base de Datos hasta el 31 de mayo de 2013. El Dr. Wühler había solicitado esta prórroga debido a demoras causadas por interrupciones en el acceso a la Base de Datos. El Dr. Torres Bernárdez disintió de la Resolución Procesal N° 20 en base a su oposición ya manifestada respecto del Proceso de Verificación de la Base de Datos.

31. El 2 de mayo 2013 el Tribunal emitió la Resolución Procesal N° 21 relativa a la gestión de la Base de Datos de las Demandantes y al calendario procesal, estableciendo las siguientes nuevas fechas:

- i. Presentación por parte del Dr. Wühler del Informe Preliminar de Verificación: 31 de mayo de 2013
- ii. Comentarios de las partes: 1 de julio de 2013.
- iii. Emisión del Informe de Verificación Definitivo: 15 de julio de 2013.
- iv. Todos los demás plazos se suspenden.

El Dr. Torres Bernárdez disintió de la Resolución Procesal N° 21 sobre la base de su oposición ya manifestada respecto del Proceso de Verificación de la Base de Datos.

32. Mediante carta de 22 de julio de 2013 el Tribunal le otorgó a cada una de las partes la oportunidad de presentar comentarios respecto de los comentarios de la otra parte de 15 de julio de 2013. El Tribunal estableció los siguientes pasos adicionales respecto de la Verificación de la Base de Datos:

- i. Cada parte deberá responder a los comentarios de la otra parte sobre el Informe Preliminar de Verificación de 15 de julio de 2013: Fecha límite: 31 de julio de 2013.
- ii. Emisión del Informe de Verificación Definitivo: Fecha límite: 31 de agosto de 2013.

El Dr. Torres Bernárdez disintió de esta carta en base a su oposición ya manifestada respecto del Proceso de Verificación de la Base de Datos.

33. El 31 de julio de 2013 el Tribunal emitió la Resolución Procesal N° 22 relativa a la gestión de la Base de Datos de las Demandantes. El Dr. Torres Bernárdez adjuntó una Declaración Individual de Disidencia a la Resolución Procesal N° 22.

34. El Informe de Verificación Definitivo de la Base de Datos fue emitido por el Experto el 31 de agosto de 2013 y se transmitió a las partes el 5 de septiembre de 2013.

35. El 26 de septiembre de 2013 el Tribunal emitió Instrucciones a las partes, en las que declaraba que procedería del modo establecido en las Resoluciones Procesales N° 15 y 17, al mismo tiempo que reajustaba los plazos relevantes. El Tribunal entonces estableció un cronograma modificado.

Fecha	Parte	Descripción
7 de noviembre de 2013 (9 semanas)	Demandantes	Las Demandantes presentan su Réplica al Memorial de la Demandada sobre la Fase 2 (CL ReplyMP2)
+ 9 semanas contadas a partir de la recepción de la Réplica de las Demandantes sobre la Fase 2 en español	Demandada	La Demandada presenta su Dúplica al Memorial de Réplica de las Demandantes sobre la Fase 2 (RSP REjMP2)
+ 4 semanas contadas a partir de la recepción de la RSPREjMP2 en inglés (a completarse)	Demandantes	Las Demandantes presentan su Memorial de Dúplica sobre Jurisdicción sobre nuevos argumentos o documentos, si los hubiera
Junio 2014 (a completarse)	TODOS	Audiencia sobre la Fase 2
A determinarse	Demandantes y Demandada	Escritos Posteriores a la Audiencia
A determinarse	Tribunal	Decisión sobre la Fase 2

36. El Tribunal también informó a las partes que los tres árbitros estarían disponibles para una audiencia a celebrarse durante el mes de junio de 2014, e invitó a las partes a que confirmaran las fechas durante el período en el que estarían disponibles para la audiencia.

37. El Dr. Torres Bernárdez disintió de las Instrucciones del Tribunal respecto del calendario *supra* en base a que les otorgaba a las Demandantes la última oportunidad para responder mediante la presentación de un Memorial de Dúplica sobre Jurisdicción y ello era contrario, según su opinión, a la Regla 31 de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

38. Mediante carta de 3 de octubre de 2013 Argentina solicitó una prórroga de 11 meses para la presentación de su Memorial de Dúplica, solicitando el mismo plazo que las Demandantes habían tenido para presentar su Réplica, y se opuso a las fechas de audiencia propuestas por el Tribunal, indicando que Argentina tenía otros compromisos anteriores en otros casos CIADI. Mediante carta de 9 de octubre de 2013 las Demandantes presentaron objeciones a la solicitud de Argentina y confirmaron su disponibilidad para las fechas de audiencia propuestas por el Tribunal.

39. En sus Instrucciones de 21 de octubre de 2013 la mayoría del Tribunal decidió celebrar la audiencia durante las últimas dos semanas de junio y declaró lo siguiente:

El Tribunal de Arbitraje ha tomado nota del cronograma de la Demandada para la primera mitad del año 2013. Debe recordarse que la audiencia se ha postergado en reiteradas oportunidades: (RP17 [sic] de 7 de julio de 2012: Jul/Sep/Oct 2013; RP15 de 20 de noviembre de 2012: Oct/Nov 2013; RP17 de 8 de febrero de 2013: 18-30 de noviembre de 2013; RP21 de 2 de mayo de 2013: calendario suspendido). Para garantizar el avance del presente arbitraje, la mayoría del Tribunal de Arbitraje ha decidido celebrar la audiencia en la fecha sugerida, es decir, durante las últimas dos semanas del mes de junio de 2014.

El Dr. Torres Bernárdez disintió, indicando que debería otorgársele una prórroga a Argentina para la presentación de su Memorial de Dúplica, que el calendario debería reajustarse y que, en consecuencia, deberían modificarse las fechas de audiencia establecidas por el Tribunal.

40. El 24 de octubre de 2013 Argentina reiteró su solicitud de una prórroga de 11 meses para la presentación de su Dúplica.

41. En sus Instrucciones de 4 de noviembre de 2013 el Tribunal otorgó una prórroga de 15 días solicitada por las Demandantes, y fijo un cronograma modificado.

Fase	Fecha	Parte	Descripción
2C	19 de noviembre de 2013 (75 días)	Demandantes	Las Demandantes presentan su Réplica al Memorial de la Demandada sobre la Fase 2 (CL ReplyMP2)
	+ 75 días contados a partir de la recepción de la Réplica de las Demandantes sobre la Fase 2 en idioma español	Demandada	La Demandada presenta su Dúplica al Memorial de Réplica de las Demandantes sobre la Fase 2 (RSP REjMP2)
	+ 4 semanas contadas a partir de la recepción del Memorial de Dúplica de la Demandada sobre la Fase 2 en idioma inglés (a completarse)	Demandantes	Las Demandantes presentan su Memorial de Dúplica sobre Jurisdicción sobre nuevos argumentos o documentos, si los hubiera
	Junio de 2014 (a completarse)	TODOS	Audiencia sobre la Fase 2 (Audiencia F2)
	A determinarse	Demandantes y Demandada	Escritos Posteriores a la Audiencia
	A determinarse	Tribunal	Decisión sobre la Fase 2

El Dr. Torres Bernárdez aprobó la prórroga para la presentación de la Réplica, tal como solicitaron las Demandantes, sujeto a la condición de que se le otorgara a la Demandada una prórroga similar, y también rechazó el calendario pues permitía a las Demandantes presentar otro Memorial de Dúplica sobre Jurisdicción.

42. Mediante carta de 20 de noviembre de 2013 Argentina reiteró sus objeciones y solicitó una prórroga para la presentación de su Dúplica hasta el 4 de octubre de 2014.

43. Mediante carta de 28 de noviembre de 2013, el Tribunal rechazó las solicitudes de Argentina de una prórroga para la presentación de su Memorial de Dúplica sobre la Fase 2, y declaró lo siguiente:

“El Tribunal de Arbitraje no considera ni apropiado ni justificado basarse en el número de días transcurridos entre la presentación del Memorial de Contestación por parte de la Demandada y del Memorial de Réplica por parte de las Demandantes para otorgarle a la Demandada una cantidad exactamente igual de días para la presentación de su

Memorial de Dúplica. Ambas Partes han estado ocupadas con diversos aspectos del presente proceso arbitral, incluyendo de manera más reciente, el Proceso de Verificación y de actualización de la Base de Datos, ambos aspectos de gran relevancia para los próximos pasos en este proceso arbitral, de modo tal que resultaría inapropiado asumir que las Demandantes gozaron de 314 días para preparar su Memorial de Réplica. El Tribunal de Arbitraje cree que el plazo de 10,5 semanas contadas a partir de la recepción del Memorial de Réplica de las Demandantes resulta suficiente para que la Demandada prepare su Memorial de Dúplica. El Tribunal observa que las Partes tienen conocimiento desde la emisión de la Resolución Procesal N° 15 de fecha 20 de noviembre de 2012 (que contiene el cronograma que incluye el Proceso de Verificación) de que los plazos establecidos para la presentación del Memorial de Réplica de las Demandantes sobre la Fase 2 y el Memorial de Dúplica de la Demandada sobre la Fase 2 son calculados de igual modo a partir de la fecha de presentación del Informe de Verificación Definitivo (es decir, en el Bloque 2C: '(2 meses)'; véase asimismo el Cronograma de la RP17: en el Bloque 2C: '(8 semanas).'"

El Dr. Torres Bernárdez disintió de esa decisión.

44. Mediante carta de 29 de noviembre de 2013 Argentina reiteró sus objeciones al cronograma establecido. Mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2013 el Tribunal invitó a las Demandantes a presentar sus comentarios sobre la carta de Argentina de 29 de noviembre. Las Demandantes presentaron comentarios el 17 de diciembre de 2013.

45. El 19 de diciembre de 2013 Argentina propuso la recusación de los Profesores Tercier y van den Berg, de conformidad con el Artículo 57 del Convenio del CIADI y la Regla 9 de las Reglas de Arbitraje del CIADI (“**Propuesta**”). Ese mismo día, el Centro le informó a las partes que el procedimiento quedaba suspendido hasta que se tomara una decisión sobre la Propuesta, con arreglo a la Regla 9(6) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Asimismo, el Centro estableció un calendario procesal para las presentaciones de las partes respecto de la Propuesta.

46. En observancia de dicho calendario procesal, las Demandantes respondieron a la Propuesta el 27 de diciembre de 2013. Los profesores Tercier y van den Berg ofrecieron explicaciones conjuntas el 30 de diciembre de 2013, como se prevé en la Regla 9(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Ambas partes presentaron comentarios adicionales a la Propuesta el 13 de enero de 2014.

B. ARGUMENTOS DE LAS PARTES SOBRE LA PROPUESTA DE RECUSACIÓN DE LOS PROFESORES TERCIER Y VAN DEN BERG Y EXPLICACIONES DE LOS ÁRBITROS

1. Propuesta de Recusación presentada por Argentina

47. Los argumentos de Argentina sobre la propuesta de recusación de los Profesores Tercier y van den Berg se establecieron en sus presentaciones de 19 de diciembre de 2013 y 13 de enero de 2014. Estos argumentos se describen, sumariamente, a continuación.

48. Argentina sostiene que los Profesores Tercier y van den Berg carecen manifiestamente de las cualidades exigidas por el Artículo 14(1) del Convenio del CIADI. Argentina sostiene que las decisiones procesales relativas al calendario de presentaciones demuestran una “falta absoluta de igualdad de trato entre las partes en claro detrimento del derecho de defensa de la República Argentina, y que impide manifiestamente que los árbitros recusados inspiren plena confianza en su imparcialidad de juicio”.²

49. Argentina argumenta que los plazos concedidos por el Tribunal a cada parte para la preparación de su defensa en este caso resultan desproporcionados y se traducen en una falta total de equidad en el trato otorgado a las partes. Argentina fundamenta su Propuesta en la decisión de la mayoría del Tribunal de 28 de noviembre de 2013 (la “**Decisión**”), y las circunstancias que la rodean. La Decisión de 28 de noviembre confirmó los plazos para las próximas presentaciones en el caso. Argentina sostiene que esta Decisión significa que las Demandantes tuvieron 314 días para preparar su Memorial de Réplica sobre la Fase 2 (calculado desde la fecha en que recibieron la traducción al inglés del Memorial de Contestación de la República Argentina sobre la Fase 2), mientras que Argentina contaría con 75 días para preparar su Memorial de Dúplica sobre la Fase 2 (calculado desde la fecha en la que recibió la traducción al español de la Réplica de las Demandantes sobre la Fase 2).³

50. Argentina sostiene que solicitó tres veces ser otorgada el mismo plazo que las Demandantes, pero que solo recibió una respuesta del Tribunal rechazando la solicitud luego de

² Solicitud de Recusación del Presidente Pierre Tercier y del Árbitro Albert Jan van den Berg de 19 de diciembre de 2013 (“**Propuesta**”) ¶2. Observaciones sobre la Solicitud de Recusación del Presidente Pierre Tercier y del Árbitro Albert Jan van den Berg de 13 de enero de 2014 (“**Segunda Presentación de la Demandada**”) ¶2.

³ Propuesta ¶5. Segunda Presentación de la Demandada ¶¶5 y 19.

su tercer pedido.⁴ Además, Argentina manifiesta que en una de esas tres instancias, el Tribunal, por mayoría, otorgó a las Demandantes una prórroga de 15 días para la presentación de su Memorial de Réplica sobre la Fase 2, al mismo tiempo que ignoraba la solicitud de Prórroga de la Demandada. Argentina postula que esta es una clara violación del principio de igualdad en el trato por parte de la Mayoría del Tribunal.⁵

51. Argentina declara que la Mayoría del Tribunal ha ignorado su reiterada oposición al calendario procesal desde que se estableció mediante Resolución Procesal N° 15 de 20 de noviembre de 2012.⁶ Argentina, sostiene asimismo que la Mayoría del Tribunal ignoró los numerosos plazos y audiencias que Argentina tiene en otros arbitrajes al momento de fijar y confirmar este cronograma.⁷ Argentina alega que ha estado solicitando al Tribunal que fije plazos para la presentación de los escritos principales que garanticen el trato equitativo de las partes desde el 14 de diciembre de 2012.⁸

52. Argentina argumenta que el Proceso de Verificación de la Base de Datos no interfirió de manera significativa con la habilidad general de las Demandantes de preparar su Memorial de Réplica sobre la Fase 2. Argentina declara que a ambas partes se les concedió tan solo un mes para revisar el Informe Preliminar presentado por el Experto Independiente el 31 de mayo de 2013 y que las partes presentaron sus comentarios entre los días 15 y 31 de julio de 2013. En consecuencia, Argentina alega que el tiempo que las partes dedicaron al Proceso de Verificación de la Base de Datos entre el Memorial de Contestación de Argentina y la Réplica de las Demandantes no justifica la diferencia de tiempo asignada a cada una de las partes para que presenten su segunda ronda de escritos.⁹

53. Argentina sostiene que la Propuesta de Recusación es oportuna ya que se generó por las comunicaciones de la Mayoría del Tribunal de 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2013.¹⁰

⁴ Propuesta ¶7-9.

⁵ Propuesta ¶8.

⁶ Propuesta ¶14.

⁷ Propuesta ¶12.

⁸ Propuesta ¶15.

⁹ Propuesta ¶13. Segunda Presentación de la Demandada ¶9.

¹⁰ Segunda Presentación de la Demandada ¶44.

54. Argentina concluye que el modo en el que los Profesores Tercier y van den Berg han conducido las actuaciones en el presente caso viola el principio de trato equitativo y ha causado que Argentina pierda confianza en su capacidad para ejercer un juicio independiente e imparcial.¹¹

2. Observaciones de las Demandantes

55. Los argumentos de las Demandantes sobre la propuesta de recusación de los Profesores Tercier y van den Berg se desarrollaron en sus presentaciones de 27 de diciembre de 2013 y 13 de enero de 2014. Estos argumentos se describen, sumariamente, a continuación.

56. Las Demandantes sostienen que la imparcialidad y capacidad de los Profesores Tercier y van den Berg para decidir este caso de manera justa han sido confirmadas en este procedimiento en respuesta a la solicitud de recusación presentada por Argentina en septiembre de 2011. Sostienen que nada ha cambiado desde entonces y que nada en la Propuesta de Argentina demuestra lo contrario.¹²

57. Las Demandantes sostienen que el desacuerdo con una decisión del Tribunal no constituye un fundamento válido para la recusación de un árbitro bajo el Convenio del CIADI.¹³ Las Demandantes argumentan que Argentina no ha planteado objeción alguna respecto del carácter o la conducta de los árbitros recusados y que ha basado la presente recusación “únicamente en su desacuerdo con la resolución procesal del Tribunal respecto de la solicitud de prórroga presentada por Argentina”.¹⁴

58. Las Demandantes sostienen que la alegación de Argentina respecto a que la negativa a otorgar una prórroga constituye una violación del principio del trato equitativo carece de fundamento. Las Demandantes alegan que los ocho meses subsiguientes a la presentación del Memorial de Contestación de Argentina se destinaron a dos asuntos que son ajenos al calendario

¹¹ Propuesta ¶¶18-19. Segunda Presentación de la Demandada ¶23.

¹² Observaciones de las Demandantes a las Propuestas de Recusación de la Demandada de 27 de diciembre de 2013 (“**Observaciones de las Demandantes**”) página 1.

¹³ Observaciones de las Demandantes página 2. Observaciones Adicionales de las Demandantes a la Propuesta de Recusación de la Demandada de 13 de enero de 2014 (“**Observaciones Adicionales de las Demandantes**”), página 1.

¹⁴ Observaciones de las Demandantes, página 7. Observaciones Adicionales de las Demandantes, página 1.

de presentaciones: una etapa de producción de documentos de varios meses y una etapa de varios meses para llevar a cabo una revisión y verificación independiente de la Base de Datos de las Demandantes. En consecuencia, “en contraposición a las alegaciones de Argentina sobre una supuesta violación de su derecho de defensa, la realidad es que gran parte del procedimiento implementado por el Tribunal se ha dedicado precisamente a garantizar ese derecho”.¹⁵

59. Las Demandantes aducen que el Proceso de Verificación de la Base de Datos fue un proceso extenso en el que ambas partes prepararon múltiples y exhaustivas presentaciones respecto del alcance del trabajo del experto y las conclusiones a las que finalmente llegó.¹⁶ En consecuencia, las Demandantes están en desacuerdo con las afirmaciones de Argentina de que las Demandantes contaron con once meses para preparar su Memorial de Réplica sobre la Fase 2.¹⁷

60. Las Demandantes sostienen que el Tribunal les ha otorgado a ambas partes múltiples oportunidades para presentar sus argumentos en cuanto a la solicitud de prórroga de Argentina, ha considerado las posiciones de las partes adecuadamente y ha explicado plenamente los motivos en que fundaron su rechazo a la solicitud de Argentina el día 28 de noviembre de 2013.¹⁸

61. Las Demandantes postulan que la Propuesta no se presentó “sin demora” como exigen las Reglas de Arbitraje del CIADI y que Argentina ha renunciado a su derecho de recusar a los árbitros. Las Demandantes destacan que el Tribunal emitió la Resolución Procesal N° 15 el 20 de noviembre de 2012, trece meses antes de la presentación de la Propuesta de Argentina y que Argentina “no realizó ninguna solicitud de recusación ni expuso intención alguna de presentarla, cuando esta cuestión surgió hace más de un año”. Agregan que “Argentina tuvo varias oportunidades para presentar una solicitud de recusación” y apuntan a un “abuso táctico que

¹⁵ Observaciones de las Demandantes, páginas 9 a 11.

¹⁶ Observaciones de las Demandantes, página 9.

¹⁷ Observaciones de las Demandantes, página 12.

¹⁸ Observaciones de las Demandantes, páginas 12-13.

Argentina hace de los procedimientos del CIADI para obtener ventajas [...] al intentar ganar más tiempo para presentar la Dúplica en directa contravención con la resolución del Tribunal”.¹⁹

62. Las Demandantes concluyen que la Propuesta de Argentina “de plano no presenta un fundamento legítimo” y no debe admitirse que prorrogue el calendario procesal.²⁰

3. Explicaciones de los Árbitros

63. Los Profesores Tercier y van den Berg brindaron una explicación conjunta en la que declararon que habían cumplido con su deber de ejercer un juicio imparcial tal como lo exige el Artículo 14(1) del Convenio del CIADI, y que “ninguno de los fundamentos y circunstancias invocados por la Demandada en su Solicitud tienen relación con el ejercicio de [su] juicio independiente”.²¹

C. DECISIÓN DEL PRESIDENTE

1. Solicitud de Recomendación

64. El Artículo 58 del Convenio del CIADI establece que la decisión sobre una propuesta de recusación a la mayoría de los árbitros debe ser adoptada por el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI.

65. Argentina ha pedido al Presidente que solicite una recomendación de un tercero antes de decidir sobre la Propuesta²². Las Demandantes se opusieron a tal solicitud.²³

66. El Presidente ha solicitado recomendaciones sobre la propuesta de recusación de un árbitro en raras oportunidades en el pasado, a la luz de las circunstancias específicas del caso en cuestión. En cada una de dichas ocasiones las partes fueron informadas de que la decisión final sería tomada por el Presidente, tal y como lo requiere el Convenio. Las circunstancias en esta

¹⁹ Observaciones de las Demandantes, página 15. Observaciones Adicionales de las Demandantes, página 2.

²⁰ Observaciones de las Demandantes, página 5. Observaciones Adicionales de las Demandantes, página 2.

²¹ Explicaciones conjuntas del Profesor Tercier y del Profesor van den Berg.

²² Propuesta ¶47. Segunda Presentación de la Demandada ¶¶42-43.

²³ Observaciones de las Demandantes, página 15-16. Observaciones Adicionales de las Demandantes, página 4.

Propuesta no justifican tal solicitud. En consecuencia, el Presidente ha decidido la Propuesta en base a las presentaciones realizadas por las partes y a las explicaciones ofrecidas por los árbitros recusados, como está previsto por los Artículos 57 y 58 del Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI.

2. Oportunidad Procesal

67. La Regla 9(1) de las Reglas de Arbitraje dispone lo siguiente:

“La parte que proponga la recusación de un árbitro de conformidad con el Artículo 57 del Convenio presentará su propuesta al Secretario General sin demora y en todo caso antes que se cierre el procedimiento, dando a conocer las causales en que la funde”.

68. Dado que el Convenio y las Reglas del CIADI no especifican un número de días dentro de los cuales debe presentarse una propuesta de recusación, la oportunidad debe determinarse caso a caso.²⁴

69. En el presente caso, Argentina presentó la Propuesta el 19 de diciembre de 2013. Surgió de una determinación del Tribunal de 28 de noviembre de 2013 sobre una solicitud de prórroga por parte de Argentina y de las circunstancias que la rodearon. Dicho período de tiempo se encuentra dentro de un rango aceptable, por lo tanto, esta propuesta de recusación fue presentada oportunamente a los fines de la Regla 9(1) de las Reglas de Arbitraje.

3. Fondo

70. El Artículo 57 del Convenio del CIADI permite a una parte proponer la recusación de cualquiera de los miembros que integran un tribunal. Dispone lo siguiente:

“Cualquiera de las partes podrá proponer a la Comisión o Tribunal correspondiente la recusación de cualquiera de sus miembros por la carencia manifiesta de las cualidades exigidas por el apartado (1) del Artículo 14. Las partes en el procedimiento de arbitraje podrán, asimismo, proponer la recusación por las causas establecidas en la Sección 2 del Capítulo IV”.

²⁴ Véase *Burlington Resources Inc. c. República del Ecuador* (Caso CIADI N° ARB/08/5), Decisión sobre la Propuesta de Recusación del Profesor Francisco Orrego Vicuña (13 de diciembre de 2013) ¶73 (“**Burlington**”).

71. En cuanto al adjetivo “manifiesta” del Artículo 57, “una serie de decisiones han concluido que significa “evidente” u “obvia”²⁵ y que se refiere a la “facilidad con que la supuesta falta de cualidades puede percibirse”.²⁶

72. La recusación propuesta en este caso aduce que los Profesores Tercier y van den Berg carecen manifiestamente las cualidades exigidas por el Artículo 14(1) del Convenio del CIADI.

73. El Artículo 14(1) del Convenio del CIADI establece lo siguiente:

“Las personas designadas para figurar en las Listas deberán gozar de amplia consideración moral, tener reconocida competencia en el campo del Derecho, del comercio, de la industria o de las finanzas e inspirar plena confianza en su imparcialidad de juicio. La competencia en el campo del Derecho será circunstancia particularmente relevante para las personas designadas en la Lista de Árbitros”.

74. Mientras que la versión en inglés del Artículo 14 del Convenio del CIADI se refiere a “*independent judgment*” (juicio independiente), la versión en español requiere “*imparcialidad de juicio*”.²⁷ Puesto que ambas versiones son igualmente auténticas, es aceptado que los árbitros deben ser imparciales e independientes.²⁸

75. La imparcialidad implica la ausencia de sesgos o predisposición hacia alguna de las partes. La independencia se caracteriza por la ausencia de un control externo. Los requisitos de independencia e imparcialidad “protegen a las partes ante la posibilidad de que los árbitros estén influenciados por factores distintos a los relacionados con los hechos del caso.”²⁹

76. Los Artículos 57 y 14(1) del Convenio del CIADI no requieren evidencia de dependencia o predisposición real, sino que es suficiente con establecer la apariencia de dependencia o predisposición.³⁰

²⁵ *Burlington*, nota 24 ¶68 *supra*, nota al pie 77; *Blue Bank International & Trust (Barbados) Ltd. c. República Bolivariana de Venezuela* (Caso CIADI N° ARB/12/20) ¶68, nota al pie 43 (“**Blue Bank**”); *Repsol, S.A. y Repsol Butano, S.A. c. República Argentina* (Caso CIADI N° ARB/12/38), Decisión sobre la Propuesta de Recusación de los Árbitros Francisco Orrego Vicuña y Claus von Wobeser (13 de diciembre de 2013) ¶73, nota al pie 58 (“**Repsol**”).

²⁶ C. Schreuer, *The ICSID Convention*, Segunda Edición (2009), página 1202 ¶¶134-154.

²⁷ La versión en idioma francés se refiere a “*indépendance dans l’exercice de leurs fonctions.*”

²⁸ Las Partes están de acuerdo en este punto: Propuesta ¶25; Observaciones de las Demandantes, página 6. Como así también la jurisprudencia del CIADI: *Burlington supra* nota 24 ¶65, *Blue Bank supra* nota 25 ¶58, *Repsol supra* nota 25 ¶70.

²⁹ *Burlington supra* nota 24 ¶66, *Blue Bank supra* nota 25 ¶59, *Repsol supra* nota 25 ¶71.

³⁰ *Idem.*

77. El estándar legal aplicable a una propuesta de recusación de un árbitro es “un estándar objetivo, basado en la evaluación razonable de la prueba, realizado por un tercero”. Como consecuencia, la creencia subjetiva de la parte que propone la recusación no es suficiente para satisfacer los requisitos del Convenio.³¹

78. La Demandada se ha referido a otro conjunto de normas y directrices en sus argumentos. Si bien es cierto que estas normas o directrices pueden servir como referencias de utilidad, el Presidente tiene la obligación de decidir conforme al estándar contenido en el Convenio del CIADI. De acuerdo con ello, esta decisión se toma de conformidad con los Artículos 57 y 58 del Convenio del CIADI.

79. El presente ha sido un largo arbitraje y es un proceso complejo. El Tribunal ha dado tratamiento a numerosas solicitudes de ambas partes y ha emitido un amplio número de resoluciones procesales e instrucciones a las partes. Cada una de las determinaciones del Tribunal ha sido emitida tras extensos argumentos de cada una de las partes y tras las debidas deliberaciones entre los miembros del Tribunal. Alguna de estas determinaciones han otorgado las solicitudes de las partes, en tanto otras las han denegado.

80. La mera existencia de resoluciones adversas resulta insuficiente para probar una falta manifiesta de imparcialidad o independencia, como lo exigen los Artículos 14 y 57 del Convenio del CIADI. De lo contrario, los procedimientos podrían ser interrumpidos constantemente por la parte cuya pretensión no ha sido concedida, prolongando así el proceso arbitral.

81. La propuesta de recusación de la Demandada en el presente caso se generó a raíz de una determinación procesal. Esta determinación, que incluía los motivos en los que se fundó, se adoptó luego de la presentación de argumentos por ambas partes y la debida deliberación por parte del Tribunal. La Demandada está claramente insatisfecha con la decisión en cuestión. Sin embargo, la decisión en sí misma y los hechos descritos en la Propuesta que la rodean, no prueban una falta manifiesta de imparcialidad de los árbitros que la emitieron.

82. En opinión del Presidente, un tercero que realice una evaluación razonable de la decisión de 28 de noviembre de 2013 y los hechos que la rodean, no concluiría que prueban una falta manifiesta de las cualidades exigidas por el Artículo 14(1) del Convenio del CIADI. En consecuencia, la propuesta de recusación debe desestimarse.

³¹ Burlington *supra* nota 24 ¶67, Blue Bank *supra* nota 25 ¶60, Repsol *supra* nota 25 ¶72.

D. DECISIÓN

83. Por las causales arriba indicadas, habiendo considerado todos los hechos alegados y los argumentos presentados por las partes, el Presidente rechaza la Propuesta de Recusación del Profesor Pierre Tercier y del Profesor Albert Jan van den Berg presentada por la República Argentina.

[firmado]

Presidente del Consejo Administrativo del CIADI

Dr. Jim Yong Kim